



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### FE DE ERRATAS PARA LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 723/2017 PROMULGADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se corrige la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 723/2017, promulgada el 18 de diciembre de 2017, en cuanto a los siguientes errores involuntarios:

**DONDE DICE:**

**"LEY QUE DECLARA BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL"**

**DEBE DECIR:**

**"LEY QUE DECLARA BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL".**

**DENTRO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:**

**DONDE DICE:**

**Artículo 1.-** Declárese como Bien de Dominio Público Municipal, la superficie total de (175,10 m<sup>2</sup>) ciento setenta y cinco, 10/100 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Zona Sur-Oeste, con las coordenadas, límites y colindancias descritas en el siguiente detalle: (...)

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.-** Declárese como Bien de Dominio Municipal, la superficie total de (175,10 m<sup>2</sup>) ciento setenta y cinco, 10/100 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Municipal N° 4, Zona Sur-Oeste, con las coordenadas, límites y colindancias descritas en el siguiente detalle: (...)

**DONDE DICE:**

**Artículo 2.-**

- I. La presente Ley Municipal es un instrumento legal suficiente para declarar Bien de Dominio Público Municipal, el terreno con una superficie total de ciento setenta y cinco 10/100 metros cuadrados (175,10 m<sup>2</sup>). ubicado en la Zona Sur-Oeste, Distrito Municipal N° 4, U.V. 51, Mz. 14, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y, constituye título suficiente para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, en aplicación al artículo 6 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano N° 2372, modificada por la Ley N° 2717 del 28 de mayo de 2004.
- II. El área identificada y establecida como Bien de Dominio Público Municipal, constituye título suficiente para proceder al registro e inscripción ante Derechos Reales, estando exentos de todo pago por inscripción y registro, conforme al Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 085/2014, de 03 de octubre de 2014.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 2.-**

- I. La presente Ley Municipal es un instrumento legal suficiente para declarar Bien de Dominio Municipal, el terreno con una superficie total de ciento setenta y cinco 10/100 metros cuadrados (175,10 m<sup>2</sup>). ubicado en la Zona Sur-Oeste, Distrito Municipal N° 4, U.V. 51, Mz. 14, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y, constituye título suficiente para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, en aplicación al artículo 6 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano N° 2372, modificada por la Ley N° 2717 del 28 de mayo de 2004.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- II. El área identificada y establecida como Bien de Dominio Municipal, constituye título suficiente para proceder al registro e inscripción ante Derechos Reales, estando exentos de todo pago por inscripción y registro, conforme al Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 085/2014, de 03 de octubre de 2014.

**DONDE DICE:**

### Artículo 3.-

- I. A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir el Decreto Edil correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción del Bien de Dominio Público Municipal a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante la oficina de Derechos Reales. (...)

**DEBE DECIR:**

### Artículo 3.-

- I. A partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal quedará facultado para emitir el Decreto Edil correspondiente y en cumplimiento proceder a la inscripción del Bien de Dominio Municipal a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ante la oficina de Derechos Reales. (...)

**DONDE DICE:**

**Artículo 4.-** La declaratoria de un Bien de Dominio Público Municipal, e inscripción como tal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del Municipio y son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 4.-** La declaratoria de un Bien de Dominio Municipal, e inscripción como tal, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal, ya que estas áreas corresponden al porcentaje de cesión a título gratuito a favor del Municipio y son áreas que están consolidadas con el transcurso del tiempo y pleno uso y disfrute de los habitantes.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Sra. Hortencia Sánchez Vidal  
PRESIDENTA EN EJERCICIO



Sra. Loreto Moreno Cuéllar  
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

*POR TANTO, promulgo la presente Fe de Errata a la Ley Autonómica Municipal N° 723/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 14 de diciembre de 2018.

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL